



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0771-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de septiembre del 2023.

VISTO: Orden de compra N° 1649-2023, de fecha 14 de julio de 2023; Informe N° 92-23-UA/OA-MDCH, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-I/LMBF, de fecha 15 de agosto del 2023; informe N° 1963-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 18 de agosto del 2023; Informe N° 483-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 08 de septiembre del 2023; Informe N° 802-2023-MDCH/OGA, de fecha 11 de septiembre del 2023; informe legal N° 009-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 13 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONTRERAS GAYOSO LOURDES con RUC: 10739738941, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra N° 1649-2023; la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, **literal A**, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Penalidades** (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación**. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, **aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil**.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;**

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, mediante **Orden de compra N° 1649-2023**, de fecha 14 de julio de 2023, derivado de la Adjudicación simplificada N° 006-2023-MDCH/GM para la adquisición de puertas y ventanas, proyecto 44: MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y CONTRERAS GAYOSO LOURDES, cuyo plazo de ejecución de la prestación de la primera entrega es de **20 días calendarios de la suscripción del contrato**, y de la segunda entrega es **15 días calendarios, computados después del plazo de la primera entrega**, por el importe de S/ 88,703.65; según **contrato Gerencial N° 22-2023-MDCH/GM** (suscrito en fecha 08 de junio del 2023 - por el importe total de S/107,840.00)- proyecto "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC";

Que, con Informe N° 92-23-UA/OA-MDCH, de fecha 09 de agosto del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa al jefe de la Oficina General de Administración, sobre la aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 1649-2023, refiriendo lo siguiente: "Visto la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1649-2023, que corresponde a la obra: MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, donde el proveedor, la empresa CONTRERAS GAYOSO LOURDES, con RUC 10739738941, quien realiza la entrega de la adquisición según A.S N° 006-2023-MDCH/GM, correspondiente a la segunda entrega, siendo la fecha límite 12/07/2023, incumpliendo con la fecha de entrega. Teniendo 02 días de retraso." Informe que fue remitido mediante informe N° 653-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 09 de agosto del 2023, por el jefe de la Oficina General de Administración a la Gerencia Municipal, para el pronunciamiento y conformidad del Área Usuaria;

Que, con Informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-I/LMBF, de fecha 15 de agosto del 2023, el inspector de obra, Ing. Liz Margarita Bazalar Funamoto, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2391172, remite ante el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el informe N° 165-2023-MDCH/SGDEL/R/PLC, de fecha 14 de agosto del 2023, del residente, Ing. Percy Lazo Calderón, con la conformidad de la adquisición de puertas y ventanas, según orden de compra N° 1649-2023, refiriendo que corresponde aplicar penalidad, ya que el proveedor realiza la última entrega del bien el **14 de julio del 2023** (conforme nota de entrada de materiales a almacén de obra - folio 70), siendo que el plazo de la segunda entrega culminaba el 12 de julio del 2023;

Que, mediante informe N° 1963-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 18 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, remite ante la Gerencia Municipal el informe N° 1397-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 16 de agosto del 2023, con los informes descritos en el párrafo anterior respecto a la conformidad de la orden de compra 1649-2023, para los fines que correspondan;

Que, se tiene el Informe N° 483-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 08 de septiembre del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

por mora en la ejecución de la prestación – orden de compra N° 1649 – 2023, para lo cual remite el informe N° 08-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "el Órgano Encargado de Contrataciones, cumple con emitir el presente informe de cálculo de penalidad por mora, recaída sobre la contratista LOURDES CONTRERAS GAYOSO con RUC N° 10739738941, por la suma de S/ 2,956.78 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 78/100 soles). que deberá deducirse del pago correspondiente al segundo entregable, relativo a la Orden de compra N° 01649. Cualquier controversia que exista entre las partes se resolverá en la conciliación y/o arbitraje, visto que la penalidad se calcula en mérito a la documentación obrante, es cuanto informo a Ud. Sobre el particular con el fin de tomar las acciones que correspondan.", fundamentando que en el presente caso, se advierte, que de la revisión de los documentos obrantes en el expediente se puede verificar que la primera entrega se realizó en fecha 27 de junio del 2023 por lo tanto, para la segunda entrega tenía como plazo máximo el 12 de julio del 2023. Ahora bien, según conformidad mediante el informe N° 92-23-UA/OA-MDCH el responsable de almacén central y el residente de proyecto con informe N° 165-2023-MDCH-SGDEL/R/PLC el contratista debía entregar a los 15 días después de la primera entrega teniendo como plazo máximo el 12 de julio del 2023, sin embargo el contratista cumplió con la entrega de los bienes en fecha 14 de julio del 2023, es decir con un retraso de 02 día calendario, en consecuencia, incurriendo en penalidad por mora y le correspondería ser pasible de la aplicación de la penalidad correspondiente.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 88.703.65}{0.40 \times 15 \text{ días}} = \frac{8.870.37}{6} = 1,478.39 \text{ SOLES}$$

$$1,478.39 \times 2 \text{ DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO} = \text{S/ } 2,956.78$$

Que, mediante Informe N° 802-2023-MDCH/OGA, de fecha 11 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a la Orden de compra N° 1649-2023, para que la misma se apruebe bajo acto resolutorio;

Que, mediante informe legal N° 009-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 13 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista CONTRERAS GAYOSO LOURDES, Con RUC: 10739738941, por mora en la ejecución de la prestación, para la adquisición de puertas y ventanas, ascendente a la suma total de S/ 2,956.78 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 78/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 483-2023-MDCH-OGA-OL/KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **CONTRERAS GAYOSO LOURDES**, con RUC: 10739738941, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 2,956.78 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 78/100 soles)**, correspondiente a la Orden de compra N° 1649-2023, respecto al servicio de adquisición de puertas y ventanas en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LLAMAHUIRE Y CUCHUHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al domicilio consignado para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 100 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq